



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 – 059

I. OBJETO A DECIDIR

Se decide el recurso de reposición contra la providencia de fecha 10 de Septiembre de 2020, notificada por estado del 11 de Septiembre de la misma calenda, mediante la cual se rechazó la demanda por no reparar o subsanar las falencias señaladas en auto de fecha 10 de Julio de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que mediante correo electrónico de fecha 17 de Julio de 2020 a las 10:21 a.m., remitió escrito de subsanación con los anexos correspondientes y aun así éste Despacho Judicial en providencia calendada 10 de Septiembre de 2020 rechazó la demanda por no subsanar las falencias en debida forma.

Por lo tanto, solicita revocar el auto atacado y la consecuente admisión de la demanda en cuestión.

III. CONSIDERACIONES

La demanda Declarativa de Pertenencia fue radicada el día 02 de Marzo de 2020:

Fecha : 02/mar./2020		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página
पुस्तक	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS	२२	
	SECUENCIA: 22	FECHA DE REPARTO: 02/03/2020 11:01:27a. m.		
REPARTIDO AL DESPACHO:				
JUZ. PEQ. CAUSAS, Y COMP. MULT. 031 SAN CRISTOBAL				
<u>DENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>	
19135530	OLIVERIO RICAURTE			01
SD602042	CASTAÑEDA			01
000	PROCESO No. 2020-0004	OFICIO No. 370/20		03
11629196	CON APODERADO			02
	MARIA TERESA NEVA CAMACHO			

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Establece el art. 26 del Código General del Proceso que: *“La cuantía se determinará así:*

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” Subrayado fuera del texto original.

En ese orden de ideas era de imperiosa necesidad por la clase de proceso que pretendía iniciarse, que la profesional del Derecho y aquí recurrente, allegara el avalúo catastral para el año en curso 2020, con la finalidad de determinar la cuantía y así mismo la competencia de éste Despacho Judicial frente a este factor.

La Dra. Leidy Johana Rodríguez Martínez, allega como anexos de la demanda avalúo catastral **para el año 2019** y certificado de Registro de Instrumentos Públicos del folio de matrícula 50S – 40264918 de fecha 22 de Noviembre de 2019. (Fl. 21 y 23):

21

		<h2>Certificación Catastral</h2>	Radicación No. W-804392 Fecha: 29/07/2019 Página: 1 de 1																										
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.																													
Información Jurídica																													
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																								
1	OLIVERIO RICAURTE CASTA%EDA	C	19135530	null	S																								
Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción																													
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria																								
6	0	1900-01-01		0	050S0000000																								
Información Física			Información Económica																										
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. TV 16A ESTE 19 20 SUR MJ 3 - Código Postal: 110411. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 19 SUR 16A 45 ESTE			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>30,647,000</td> <td>2019 ✓</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>31,497,000</td> <td>2018</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>50,372,000</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>49,239,000</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>47,805,000</td> <td>2015</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>21,186,000</td> <td>2014</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>20,569,000</td> <td>2013</td> </tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	30,647,000	2019 ✓	1	31,497,000	2018	2	50,372,000	2017	3	49,239,000	2016	4	47,805,000	2015	5	21,186,000	2014	6	20,569,000	2013
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																											
0	30,647,000	2019 ✓																											
1	31,497,000	2018																											
2	50,372,000	2017																											
3	49,239,000	2016																											
4	47,805,000	2015																											
5	21,186,000	2014																											
6	20,569,000	2013																											

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
 Diagonal 31C – No 3-67 Este
 Bogotá D.C.
 Tel: 2060614



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbofondapago.gov.co/certificado/

21 93

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La parte de la ley

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191122813625584327 Nro Matrícula: 50S-40264918
Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 01:50:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-12-1996 RADICACIÓN: 1996-455395 CON: CERTIFICADO DE: 14-11-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0000MPLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO. 10 EN EL RESPECTIVO PLANO SITUADO EN EL BARRIO DE SAN CRISTOBAL DE BOGOTA, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA LLAMADA EL TRIANGULO, CON AREA DE 250 V2. LINDEROS: EN 20 METROS, CON LA CARRETERA DEL SERVICIO DE LA FINCA; SUR, EN 20 METROS, CON LA CARRETERA DICHA; ORIENTE, EN 8,50 METROS, CON PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES; OCCIDENTE; EN 5 METROS, CON LA CARRETERA EXPRESADA.

COMPLEMENTACION:  **SUPERINTENDENCIA**

Esta Agencia Judicial profirió auto el 10 de Julio de 2020 en el siguiente sentido:

Se **INADMITE** la anterior demanda conforme lo regla el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Alléguese avalúo catastral correspondiente al año 2020, donde se evidencie el valor del bien objeto de litis.
- Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con una vigencia no superior a un (1) mes.

La recurrente mediante memorial radicado el pasado 17 de Julio de 2020, pretendió subsanar las falencias allegando los mismos documentos (ver folios 19 y 21 del escrito subsanatorio):

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



19



Certificación Catastral

Radicación No. W-804392

Fecha: 29/07/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrimites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OLIVERIO RICAURTE CASTA%EDA	C	19135530	null	S

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	1900-01-01		0	05050000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 16A ESTE 19 20 SUR MJ 3 - Código Postal: 110411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 19 SUR 16A 45 ESTE

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	30,647,000	2019
1	31,497,000	2018
2	50,372,000	2017
3	49,239,000	2016
4	47,805,000	2015
5	21,186,000	2014
6	20,569,000	2013

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbototondepago.gov.co/certificados/

21

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191122813625584327 Nro Matrícula: 50S-40264918

Página 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 01:50:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-12-1996 RADICACIÓN: 1996-455395 CON: CERTIFICADO DE: 14-11-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0000MPLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO. 10 EN EL RESPECTIVO PLANO SITUADO EN EL BARRIO DE SAN CRISTOBAL DE BOGOTA. QUE FORMA PARTE DE LA FINCA LLAMADA EL TRIANGULO, CON AREA DE 250 V2. LINDEROS: EN 20 METROS, CON LA CARRETERA DEL SERVICIO DE LA FINCA; SUR, EN 20 METROS, CON LA CARRETERA DICHA; ORIENTE, EN 8,50 METROS, CON PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES; OCCIDENTE; EN 5 METROS, CON LA CARRETERA EXPRESADA.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal - Sur
Diagonal 31C - No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614



Este Despacho al ver que la profesional del derecho Dra. Rodríguez Martínez, no subsanó las falencias señaladas como se le había indicado en el auto que inadmitió la demanda, consideró determinar su rechazo en auto de fecha 10 de Septiembre de 2020.

En efecto, el escrito que antecede, signado por la vocera judicial de la parte demandante y presentado dentro del término concedido para subsanar la demanda no refiere ninguno de los aspectos que fueron motivo de reparo.

Vale resaltar que la inaceptación de la demanda se originó exclusivamente en el análisis del libelo y en el contenido de sus anexos.

En efecto, se señaló como falencia formal de la demanda los siguientes aspectos:

“Alléguese avalúo catastral correspondiente al año 2020, donde se evidencie el valor del bien objeto de litis.”

Cabe señalar que los documentos adjuntos como subsanatorios son los mismos allegados con el escrito petitorio, por consiguiente no se repararon las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por OLIVERIO RICAURTE CASTAÑEDA Y MARIA TERESA NEVA CAMACHO **contra** LEONARDO RICAURTE.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda y allega la documentación requerida en la inadmisión, lo que lleva a exteriorizar que el propósito de la Dra. Rodríguez Martínez, es **subsanar** las falencias indicadas en la providencia de marras **por medio del recurso de reposición**, lo que resulta abiertamente improcedente a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

Es imprescindible que el Juzgado recuerde a la profesional del derecho, que demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actividad litigiosa, descuidarlas o abandonarlas, así como desplegar acciones inexactas en los trámites propios del Derecho, son conductas que podrían constituirse como faltas disciplinarias, como lo señala la Ley 1123 del 2007.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de San Cristóbal Sur de Bogotá D.C.,

V. RESUELVE:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el proveído de fecha 10 de Septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación por improcedente.

TERCERO: Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de Noviembre de 2020**

Por ESTADO N° **044** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*